



MUJER, LO QUE NECESITAS SABER DE LOS MECANISMOS Y RECURSOS PARA LA PROTECCION DE TUS DERECHOS LO PUEDES ENCONTRAR AQUÍ.

¿Cuáles son esos mecanismos y recursos?

La acción de tutela, la acción de cumplimiento, el hábeas corpus, y las acciones populares.

1. LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela la puedes encontrar en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y también en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992. Es una acción muy sencilla, rápida que protege los derechos constitucionales fundamentales cuando son amenazados o ya se han vulnerado por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de entidades privadas que ejerzan funciones públicas. Consiste en un procedimiento que se lleva a cabo ante los jueces, y cuyo fallo debe ser cumplido inmediatamente.

Sin embargo, debes tener en cuenta que no siempre se puede hacer uso de ella, y es la misma ley la que nos dice en qué momento la podemos utilizar, los casos son los siguientes:

- 1- Cuando un derecho fundamental ya ha sido violado o está amenazado de ser violado.
- 2- Cuando esa vulneración o amenaza ha sido originada por dos motivos:
 - Por la acción u omisión de una autoridad pública.
 - Por la acción u omisión de un particular, cuando éste preste un servicio público o cumpla funciones públicas, o cuando el actor no pueda defenderse o sea subordinado de la persona contra quien se interpone la acción de tutela.
- 3- Cuando el afectado carece de otro medio de defensa judicial, y aún cuando teniendo otro medio logre demostrar que la acción de tutela la interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora, la acción de tutela tiene unas características bien importantes y son:

- Que es subsidiaria, es decir, que por regla general sólo se puede utilizar cuando no se tiene otro medio de defensa judicial.
- Es inmediata, porque busca darle protección al derecho que ha sido violado o amenazado en el menor tiempo posible.
- Es sencilla, porque no se necesitan mayores requisitos para presentarla.
- Es eficaz, porque necesariamente el juez que la reciba tiene que emitir una sentencia en un corto plazo.
- Es preferente, porque tiene solo diez (10) días hábiles para decidir, desde el momento en que el juez competente la recibe, y tiene prelación sobre cualquier otro caso, a excepción de cuando hay una acción de tutela y una de Hábeas Corpus, se debe decidir primero el Hábeas Corpus. (más adelante te explicamos qué es el Hábeas Corpus)

Cualquier persona puede interponer una acción de tutela, pero es bueno que busques quien te asesore sobre los derechos fundamentales, para eso puedes ir a la Defensoría del Pueblo, a la Personería, a La procuraduría o consultarle a un abogado de tu confianza (también a los consultorios jurídicos de las universidades, donde te prestan este servicio de manera gratuita, o con un costo muy moderado).



2. EL DERECHO DE PETICION

Es el derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas a las autoridades públicas o a los particulares que cumplen funciones públicas con el fin de obtener una respuesta rápida y efectiva. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo, artículos 5° hasta el 26.

Estas peticiones pueden ser de interés general o de interés particular, entre las cuales están las quejas, las peticiones de información y las consultas. Las autoridades disponen de 15 días hábiles para contestar quejas; de 10 días para contestar peticiones de informaciones y 30 días para responder las consultas.

Si la autoridad no da respuesta dentro de los términos antes enunciados, el peticionario puede presentar tutela para que el juez le ordene dar una respuesta rápida y completa.

3. LA ACCION DE CUMPLIMIENTO

Esta acción la puedes encontrar en el artículo 87 de la Constitución Política, cualquier persona la puede presentar para lograr que una autoridad pública o un particular que ejerza funciones públicas, cumpla las disposiciones establecidas por la ley (por ejemplo, responda tu derecho de petición). Se presenta por cualquier persona ante los jueces administrativos, pero como los juzgados administrativos todavía no están funcionando, por ahora se presenta en los tribunales administrativos.

Recuerda que antes de acudir a la jurisdicción administrativa se debe reclamar ante el mismo funcionario o autoridad que supuestamente dejó de cumplir la norma jurídica. Sin embargo, si el reclamo te implica un tiempo en el que corras algún riesgo o daño irremediable, puedes acudir directamente a otras instancias.

4. EL HABEAS CORPUS

Es un mecanismo de protección del derecho a la libertad y se puede invocar cuando la persona considere que ha sido víctima de una privación ilegal de la libertad o de una prolongación ilegal de la privación de su libertad. Este recurso lo puede interponer el detenido, su abogado, sus familiares o cualquier persona a nombre del detenido. Se presenta ante cualquier autoridad judicial, pero su trámite corresponde exclusivamente al juez penal del lugar donde se produjo el acto ilegal o del lugar más cercano a éste. Como por ejemplo si alguien es detenido sin orden de captura, ya que para detener a alguien se necesita tener una orden de captura emitida por una autoridad judicial. Esta acción se encuentra regulada en el artículo 30 de la Constitución Política y en el artículo 177 del Código Penal.

5. LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

La acción popular es un mecanismo que sirve para evitar un daño, hacer cesar un peligro y restituir las cosas a su estado anterior si ello fuere posible, cuando tal daño o peligro se han ocasionado por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos. Como por ejemplo cuando se vierten desechos tóxicos cerca de un barrio, vereda o comunidad, colocándolas en peligro de que se contamine el ambiente y se produzcan contaminaciones que les genere infecciones a los habitantes. Si la autoridad no



presta la atención debida, la comunidad afectada puede presentar la acción popular para evitar daños futuros.

La acción de grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios. Este mecanismo debe ser ejercido por un número plural de personas (por lo menos veinte) que reúnan las mismas condiciones con respecto de una misma causa que generó los perjuicios individuales. En el caso antes expuesto, se presentaría la acción de grupo si se hubieren ocasionado perjuicios a la comunidad (por ejemplo enfermedades que dejen secuelas, infecciones severas, muertes, etc.)

Ten en cuenta que las acciones populares podrán presentarse y tramitarse en todo tiempo, aun durante los estados de excepción, a diferencia de las de grupo que podrán ejercitarse solo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho que causó el daño o cuando termine la conducta perjudicial. Tiene también, un trámite preferencial, pero frente a una acción de tutela, una de cumplimiento y un Habeas Corpus, se tramitará en su orden primero el Habeas Corpus, luego la acción de tutela y seguidamente la de cumplimiento y las populares. Son los jueces administrativos los que conocen de este tipo de acciones al igual que las de grupo. Estas acciones se encuentran consagradas en los artículos 88, 90 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1998.